Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención al planteo formulado por la parte actora, corresponde aclarar que en el pronunciamiento obrante a fs. 280/281 se dispuso admitir el recurso extraordinario interpuesto por el demandado y, en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia de cámara por apartarse del criterio expresado en los precedentes de Fallos "Bovari de Díaz" (Fallos: 323:1048) y "Villegas, Osiris" (Fallos: 323:1061), toda vez que de dicha sentencia se desprende que la cámara no se había limitado a calificar como remunerativos y bonificables a los adicionales transitorios creados por el art. 5° de los decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09 -y admitir en consecuencia las diferencias salariales reclamadas-, sino que incluyó en esa calificación a los incrementos de todos los suplementos y compensaciones establecidos por el decreto 2769/1993 (conf. FMZ 56055387/2012/1/RH1 "Castillo, Héctor Marcelo y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército s/ reajustes varios", sentencia del 22 de junio de 2017).

-//-

-//- Por ello, se aclara el pronunciamiento de fs. 280/281 en los términos expresados. Devuélvase la causa al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo de conformidad con lo resuelto. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de aclaratoria interpuesto por **los actores**, representados por **la Dra. María de los Ángeles Arcidiacono, en calidad de apoderada.**